H o n o r a b l e s
Miembros del COSUCOOP
P r e s e n t e

En relación con los comentarios que se me solicitan con respecto a la LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al efecto le manifiesto lo siguiente:

Por principio de cuentas, me permito manifestar que los comentarios que sobre dicha ley se hacen por la confederación nacional cooperativista de abastecimiento y distribución, es de señalarse que aunque muy respetables y analíticos, en cierto modo considero que no tienen la trascendencia o la gravedad que ahí se expresa, y consecuentemente no considero que dicho ordenamiento tenga características de *"INCONSTITUCIONAL".*

Concretamente cuando se refiere a que se conculca la libertad de asociación consagrada en el primer párrafo del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia no se da, habida cuenta que lo que se pretende no es discriminatorio sino más bien "selectivo", esto se debe a que los beneficios económicos que promueve el instituto o los organismos del sector, deben darse a quienes por razón de la desigualdad natural objeto del derecho social, se ubican dentro de la misma, en ese sentido, la naturaleza misma de la marginación social es la que ocasiona y requiere de esos procedimientos de selección, pero esto de ninguna manera conculca las garantías individuales.

Efectivamente dicha legislación pudiera en cierto modo provocar confusión con otras reglamentarias del mismo sector, pero, precisamente consideramos que es la labor de todos los que pertenecemos a dicho sector cooperativista el ir paulatinamente depurando tales situaciones, pues debemos de entender que venimos de un sector históricamente abandonado y que además se inserta por necesidad, en un mundo económico cada vez mas cambiante y complejo, la ausencia de mecanismos de integración y de supervisión tan bien podrían traer consecuencias muy graves de no implementarse adecuadamente, en las relaciones entre el sector cooperativo y la realidad económica.

Así mismo, los elementos o razones sociales, políticas y jurídicas por las que consideramos saludable la creación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, así como la del Instituto Nacional de Economía Social, se basa en los siguientes conceptos:

1.- Establece mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía.

2.- Fomenta el fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

3.- Uno de los objetivos de la mencionada ley es instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar a dicho sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector, todo esto por medio del Instituto Nacional de la Economía Social que para tal efecto se creara.

4.- Concede una serie de derechos para el sector, mismos que se desprenden de la lectura del artículo 44.

5.- De acuerdo con el articulo 48 del Capítulo III denominado “del fomento y financiamiento de los organismos del sector”, se podrán recibir apoyos y estímulos públicos.

Este proyecto legal debe entenderse como la conclusión del esfuerzo por modernizar y unificar a un sector de por si diverso; el proyecto lo consideramos viable y el cumplimiento de dicha normatividad constituye el mejor garante para la debida y equitativa canalización de los recursos estatales al mundo cooperativista.

Atentamente

Lic. Alfredo Sabido Rodríguez
Despacho